



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2023-II Derivado del expediente CT-VT/A-26-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001047, en la que se requirió:

“SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHÍCULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA Y EN QUÉ AÑO SE ADQUIRIÓ Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y POR QUÉ MEDIO, ES DECIR LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O SI SE RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR NÚMERO DE DE (sic) DICHO CONTRATO O ACUERDO Y LA FACTURA DE DICHO GASTO”

SEGUNDO. Resolución de cumplimiento. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-21-2023, en la que determinó:

“SEGUNDA. Análisis. Se recuerda que en la solicitud se pidió información sobre los vehículos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), consistente en:

- i. *Inventario actual en el que se indique modelo, marca y año de adquisición.*
- ii. *Si el pago fue en una sola exhibición y por qué medio, esto es, a través de licitación, adjudicación directa o si se rentan.*
- iii. *Número de contrato o acuerdo.*
- iv. *Factura del gasto.*

En respuesta, las instancias vinculadas informaron lo que se reseña:

DGPC

Remitió la versión pública de las facturas de adquisición y arrendamiento de vehículos, argumentando que la marca, modelo y año de los vehículos ‘asignados a mandos superiores’ de este Alto Tribunal constituye información reservada, que la cuenta bancaria (sin que se precise de quién) y el nombre de las personas físicas vendedoras de los establecimientos, se trata de información confidencial, todo lo anterior, conforme a los artículos 113, fracción V y 116, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V y 113, de la Ley Federal de Transparencia, así como las resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019 de este Comité de Transparencia.

DGCCJ

Remitió un listado en formato Excel de vehículos oficiales asignados a 35 Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), en el que se informa modelo, marca y si el vehículo es arrendado o propiedad de la SCJN, señalando que es información pública.

Por cuanto a los procedimientos de adquisición, año y forma de pago de los vehículos, así como los procedimientos de contratación por los que se arrendaron vehículos asignados a las CCJ, señala que corresponde a la DGRM emitir el informe respectivo y que las facturas deben solicitarse a la DGT.

DGT

Debido a que la DGPC ya había remitido la versión pública de las facturas de vehículos adquiridos y arrendados, solo señaló que con ello se atendía la recomendación realizada por la DGCCJ.

DGRM

Remitió el listado de vehículos con que cuenta la SCJN, en el que se indica si el vehículo es propio o arrendado, el tipo de vehículo, modelo, fecha de compra o arrendamiento, marca, submarca, medio de contratación y contrato asociado.

En el informe señala que el listado es una versión pública, porque se incluye modelo y sub marca de los vehículos asignados para ‘traslados de mandos superiores’ y la divulgación de dicha información compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron (sin que se precise a quiénes), lo que obstruiría la prevención de un ilícito penal y clasifica esos datos como reservados, conforme a los artículos 113, fracciones, V y VII, de la Ley General de Transparencia y 110 fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), además, se hace referencia a las resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019.



De lo informado por las instancias vinculadas, se advierten algunas inconsistencias que impiden que se tenga por atendida la solicitud, conforme se listarán enseguida.

1. Listados de vehículos.

1.1. En el listado remitido por la DGRM se propone reservar ‘el modelo y sub-marca de los vehículos asignados a los traslados de mandos superiores’, porque su divulgación compromete la vida e integridad ‘de las personas a quienes se asignaron’, sin que se precise a quiénes se refiere y sin que se expongan argumentos claros, ya que en el informe no se hace referencia a ello y en el listado no se cita el fundamento ni motivos por los que se testan esos datos.

1.2. No se tiene certeza sobre si el listado de vehículos proporcionado por la DGRM incluye los vehículos reportados por la DGCCJ, ya que sobre vehículos arrendados, en el listado de esa área se indica la licitación pública nacional ‘SCJN/DGRM/DPC-002-02-2022’ y en el informe de la DGCCJ se hace referencia a la licitación pública nacional ‘LPN/SCJN/DGRM/011/2021’, señalando que ese procedimiento se llevó a cabo para sustituir vehículos de las CCJ.

1.3. En el listado remitido por la DGCCJ se señala si el vehículo es arrendado o propiedad de la SCJN, pero no se indica la fecha de compra o arrendamiento, ni el medio de contratación, pues esa información le compete a la DGRM.

2.2. Facturas de vehículos adquiridos.

2.1. La DGPC clasificó como reservados los datos relativos a ‘marca, modelo y año de los vehículos asignados a los mandos superiores de este Alto Tribunal’, pero no se hace referencia expresa sobre vehículos que, en su caso, estén asignados para traslado de otras personas de la SCJN y que coincidan con el listado que proporciona la DGRM.

2.2. En la versión pública de las facturas que remite la DGPC, a excepción de la que insertó en la página 8, se omite proteger el color del vehículo, respecto de lo cual en la resolución CT-CUM/A-38-2019, se confirmó que ese dato debe reservarse, además de la marca específica o tipo, modelo y año de los vehículos adquiridos para traslado de las Ministras y de los Ministros.

2.3. En las facturas es visible el número de serie del vehículo y, sobre ese dato, se ha señalado que debe reservarse, como se estableció en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-11-2023-II.

2.4. La DGPC propone clasificar como confidencial el número de cuenta bancaria, pero no se precisa a quién corresponde esa cuenta, lo que es necesario para estar en posibilidad de confirmar o no esa clasificación.

2.5. En la versión pública de las facturas se advierten firmas y/o rúbricas, pero el informe no se hace algún pronunciamiento sobre la clasificación de esas firmas.

3. Facturas vehículos arrendados.

3.1. En las facturas de vehículos arrendados no se advierte que se haga la supresión de algún dato de los que se propone reservar, lo que genera incertidumbre, porque la DGPC señala que pone a disposición una versión pública y no es posible verificar la información.

3.2. En relación con el listado de vehículos remitido por la DGRM y las facturas que envió la DGPC, se advierten posibles inconsistencias respecto de los datos que se proponen reservar.

4. Forma de pago.

De los informes emitidos por las instancias vinculadas no se advierte pronunciamiento sobre 'SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION', respecto de lo cual solo la DGRM señaló que ello le compete a la DGT.

En ese sentido, para evitar posibles inconsistencias en las respuestas con que se atiende la solicitud que da origen a este asunto y contar con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento sobre los documentos que se ponen a disposición en versión pública, se considera necesario que la DGRM, la DGPC y la DGT emitan un informe conjunto y coordinado sobre lo solicitado, tomando en cuenta las atribuciones que tiene cada una, ya que conforme al artículo 32, fracciones VIII, X y XVIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de justicia de la Nación (ROMA), la DGRM es responsable de los procedimientos de contratación, de formalizar los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, así como de administrar y controlar el parque vehicular de este Alto Tribunal y a la DGPC le corresponde realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 31, fracciones VIII y XIII, del ROMA; mientras que la DGT responsable de autorizar los pagos para cubrir los compromisos de la SCJN, en términos del artículo 34, fracción III, del citado ROMA.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para determinar si se atiende lo solicitado y confirmar la clasificación de datos que se hace en las versiones públicas que se pondrían a disposición, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción III y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la DGRM, DGPC y DGT, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emitan un informe conjunto en el que se pronuncien sobre los aspectos a que se refiere la solicitud, teniendo en cuenta las inconsistencias que se exponen en esta resolución y los criterios emitidos por este Comité sobre la clasificación de los diversos datos contenidos en los documentos con que se atiende la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere un informe conjunto a la DGRM, DGPC y DGT, en los términos señalados en esta resolución."*

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-452-2023, CT-453-2023 y CT-454-2023, enviados por correo electrónico el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de Recursos Materiales (DGRM), de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) y de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Tesorería (DGT) la resolución antes transcrita, a efecto de que emitieran el informe requerido.

CUARTO. Informe conjunto de DGRM, DGPC y DGT. Mediante oficio DGRM/DT-273-2023 - - - DGPC/08/2023-1122 - - - OM-DGT/SGIECP/DIEP-930-2023, enviado a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional el treinta de agosto de dos mil veintitrés, se informó lo que enseguida se transcribe:

(...)

“Sobre el particular, estas Direcciones Generales, en cumplimiento al requerimiento señalado, presentamos en forma conjunta el siguiente informe, el cual, para se desglosa atendiendo a cada una de las solicitudes o inquietudes vertidas en la resolución de mérito:

1. Listados de vehículos

*El pronunciamiento sobre este punto versará sobre la información que contiene el documento que presenta como **Anexo 1** al presente oficio, mismo que consiste en el listado de vehículos remitido previamente a través del oficio DGRM/DT-196-2023. En esta versión, se ajustó la clasificación de la información en los términos solicitados por el Comité de Transparencia. La información que se incluye es la siguiente: propiedad, tipo, modelo, fecha de compra o arrendamiento, marca, submarca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación. Con relación a la información relacionada con pagos y facturas, se aclara que el pronunciamiento se presenta en la atención de los numerales 2, 3 y 4 en el presente oficio.*

1.1. Acerca de ‘clarificación sobre la reserva de ‘modelo y sub-marca de los vehículos asignados a los traslados de mandos superiores’, incluyendo fundamentos y argumentos claros para esta decisión.’

Se informa que, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo General de Administración XI/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 28 de octubre de dos mil diecinueve, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este Alto Tribunal¹, los vehículos son asignados a las respectivas Áreas u Órganos de acuerdo con su disponibilidad y las necesidades institucionales.

¹ Corresponde a la nota al pie de página número 1 del documento original.
Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20XI-2019\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20XI-2019(1).pdf)

Es importante aclarar que si bien el requerimiento del Comité de Transparencia versó sobre los vehículos utilizados para el traslado de mandos superiores, en la revisión realizada al listado, se identificó que dentro de los vehículos con información clasificada, no solo se encuentran aquellos sujetos del requerimiento, sino también vehículos con información que se encuentra en otros supuestos de clasificación.

Para efectos de otorgar mayor claridad en el pronunciamiento, se presentan las cuatro categorías en las que se pueden ubicar los vehículos del listado que se presenta como Anexo 1, indicando para cada una de éstas, la clasificación de los datos que se incluyen. Las categorías presentadas son: vehículos de servicio; vehículos utilizados para el traslado de mandos superiores; vehículos de apoyo para los (sic) CC. Ministras y Ministros y finalmente, vehículos de apoyo a la estrategia de seguridad integral con que cuenta este Alto Tribunal.

1.1.1. Vehículos de servicio

Se refiere a vehículos destinados, entre otros, al traslado de personal y carga entre los diferentes inmuebles de este Alto Tribunal, así como cualquier otra diligencia vinculada con las atribuciones conferidas al Área de última asignación del mismo.

*Se considera que la información de los vehículos de servicio consistente en los siguientes datos **es pública**: propiedad, tipo, modelo, fecha de compra o arrendamiento, marca, submarca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación, misma que se encuentra íntegramente en el Anexo 1.*

1.1.2. Vehículos utilizados para el traslado de Mandos Superiores

Dentro del listado proporcionado como Anexo 1, se encuentran vehículos destinados para los traslados de Mandos Superiores, particularmente de personas servidoras públicas que se encuentran en los niveles MS01 al MS05.² Estos vehículos, destinados a un uso de tiempo completo, pueden pernoctar fuera de las instalaciones de la Suprema Corte. Tal estancia extramuros puede incluir ubicaciones que permiten rastrear los patrones de movilidad de las personas servidoras públicas que los emplean, así como establecer indicaciones de costumbres, lo cual plantea un riesgo para la seguridad personal de cada uno de los usuarios. Además, la negación de acceso a esta información busca prevenir la posible comisión de un delito, como lo es el atentado contra servidores públicos, conforme al artículo 189 del Código Penal Federal³.

Se considera que en la información de los vehículos utilizados para el traslado de mandos superiores son públicos los siguientes datos: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

² Corresponde a la nota al pie de página número 2 del documento original. Conforme a lo que señala el Catálogo General de Puestos, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

³ Corresponde a la nota al pie de página número 3 del documento original. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf



Por su parte, en los vehículos referidos se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo décimo séptimo fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y adicionalmente conforme a lo señalado en las resoluciones correspondientes a los expedientes CT-CI/A-10-2019⁴ y CT-CUM/A-38-2019⁵.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido revelaría información que pone en peligro la seguridad personal de quienes realizan traslados mediante estos vehículos y la prevención de un delito en su contra, ya que con los datos que se pretenden proteger, la delincuencia podría intentar acciones que pongan en riesgo su vida, salud e integridad física, las cuales constituyen razones de peso para acotar el derecho de acceso a la información, que presupone el resguardo de otro principio constitucional igualmente valioso: el interés público que se traduce en salvaguardar a las personas de cualquier riesgo a la vida, seguridad o salud.*
- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar a las personas de cualquier riesgo a la vida, seguridad o salud, ya que el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; toda vez que permitiría no solo identificar al vehículo, sino también a sus usuarios, lo cual comprometería su seguridad personal, al revelar patrones de traslado, colocándose en una posición de riesgo de un ilícito en contra de los servidores públicos, ya que se harían identificables para la delincuencia.*
- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se estima que, entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal y cuyo objetivo es la salvaguarda de la vida, salud e integridad física de las personas servidoras públicas, previniendo la comisión de un delito en su contra.*

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos asignados a los traslados de mandos superiores, con fundamento en los artículos: 113, fracciones V y VII de la LGTAIP, así como 110 fracciones V y VII de la LFTAIP.

⁴ Corresponde a la nota al pie de página número 4 del documento original.

Consultable en: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CI-A-10-2019.pdf>

⁵ Corresponde a la nota al pie de página número 5 del documento original.

Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-10/CT-CUM-A-38-2019.pdf>

En el caso concreto, considerando que el bien jurídico tutelado es la salvaguarda de la vida, seguridad o salud de las personas, se considera que el periodo de protección; es decir, de la reserva de la información, debe ser de cinco años.

1.1.3. Vehículos utilizados para el servicio de las CC. Ministras y Ministros

Considera vehículos que se usan para el servicio de los CC. Ministras y Ministros, asignados a las Direcciones Generales de Logística y Protocolo (DGLP), de Gestión Administrativa (DGAS) así como de Seguridad (DGS), para el ejercicio de las funciones de apoyo a los CC. Ministras y Ministros conferidas en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA).

Por lo anterior, se considera que en la información de los vehículos utilizados para el servicio de las CC. Ministras y Ministros, los siguientes datos deben ser públicos: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

Por su parte, se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Estos datos se consideran reservados conforme al artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ *Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros, al revelar aspectos de la estrategia de seguridad integral para preservar su integridad física y por ende, la estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo (sic) se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad derivado de la naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona, tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.*
- ⇒ *No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar la vida, seguridad y la salud de las CC. Ministras y los Ministros y por ende, derivado de las funciones que desempeñan, la seguridad pública. Por ello, debe considerarse como reservada la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de los titulares de este Alto Tribunal.*



- ⇒ *El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto se estima que entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal.*

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos que la DGLP, DGAS y DGS utiliza dentro de su estrategia integral de seguridad (sic), con fundamento en artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

1.1.4. Vehículos considerados dentro de la estrategia de seguridad integral

Se refiere a vehículos que, si bien no se usan para el traslado de las CC. Ministras y Ministros, forman parte de la estrategia de seguridad integral que la DGS, en ejercicio de la función conferida en el artículo 28, fracción I del ROMA estableció, dentro de la cual se consideran los vehículos como uno de los elementos de dicha estrategia y que incide en su capacidad de reacción así como en la toma de decisiones en materia de seguridad. De esta forma, hacer identificables estos vehículos pone en riesgo la eficacia y las acciones de la DGS para proteger a las personas titulares de este Alto Tribunal.

Por lo anterior, se considera que en la información de los vehículos utilizados para la estrategia de seguridad integral, los siguientes datos deben ser públicos: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

Por su parte, se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Estos datos se consideran reservados conforme al artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ *Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros, al revelar aspectos de la estrategia de seguridad integral para preservar su integridad física y por ende, la estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo (sic) se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad derivado de la naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona, tal como su imagen, lugar*

de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.

- ⇒ *No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar la vida, seguridad y la salud de las CC. Ministras y los Ministros y por ende, derivado de las funciones que desempeñan, la seguridad pública. Por ello, debe considerarse como reservada la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de los titulares de este Alto Tribunal.*
- ⇒ *El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto se estima que entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal.*

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos que la DGS utiliza dentro de su estrategia integral de seguridad, con fundamento en artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

1.2. En referencia a ‘verificación de si el listado de vehículos proporcionado por la DGRM incluye los vehículos reportados por la DGCCJ, en relación con las licitaciones públicas nacionales mencionadas.’

Se informa que en el listado de vehículos remitido a través del oficio DGRM/DT-196-2023, y del cual se remite nuevamente como Anexo 1, se consideran los vehículos asignados a las Casas de la Cultura Jurídica y se pueden identificar del consecutivo 10 a 30, Ello, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción XVIII del ROMA, corresponde a la DGRM la administración y control del parque vehicular de la Suprema Corte. En ese sentido, se ha verificado que en el Anexo 1 que se entrega, se incluyen los vehículos que reportó a la DGCCJ.

Asimismo, se hace la aclaración que la licitación pública nacional identificada con la clave alfanumérica LPN/SCJN/DGRM/011/2021 tuvo como objeto la ‘contratación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal’. Esto implica, que consideró el arrendamiento de vehículos para todas las Áreas y Órganos de este Alto Tribunal, incluyendo a las Casas de la Cultura Jurídica. Como resultado de dicho procedimiento licitatorio, se suscribió el contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022, del cual la DGRM a través de la Dirección de Operación y Servicios, funge como administrador del contrato.

1.3. En cuanto a la ‘aclaración sobre la falta de indicación de la fecha de compra o arrendamiento, así como el medio de contratación en el listado remitido por la DGCCJ, considerando que esta información corresponde a la DGRM’.

Se informa y se aclara que en el listado de vehículos remitido a través del oficio DGRM/DT-196-2023, y en el Anexo 1 del presente oficio, se indica la información solicitada. En ese sentido, como se informó en el numeral 1.1 del presente oficio, la lista de vehículos, que incluye a los usados para las necesidades de las Casas



de la Cultura Jurídica, contienen la fecha de compra o arrendamiento y la modalidad de contratación.

2. Facturas de vehículos adquiridos

De acuerdo con las facultades conferidas, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) tiene la responsabilidad de recibir la documentación comprobatoria, que en este contexto consiste en facturas, enviadas por los diferentes órganos y áreas de este Alto Tribunal. Esta documentación comprobatoria representa un registro financiero que proporciona detalles precisos acerca de las adquisiciones de bienes o la prestación de servicios.

En relación al caso particular que nos concierne, y considerando las distintas categorías en las que se pueden agrupar los datos relativos a los vehículos en función de su utilización, se propone la siguiente clasificación que se apoya en la documentación comprobatoria disponible.

Tabla 1: Propuesta de clasificación como ‘reservados’ y ‘confidenciales’ los datos presentes en la documentación comprobatoria por uso.

Tipos de Vehículos por su uso	Anexo	Marca	Submarca	Testado como Reservado				Testado como Confidencial			
				Tipo/ versión	Modelo/año	Color exterior	Número de serie/VIN	Nombre persona física	Firma persona física	RFC persona física	Firma servidor público
De Servicio (Utilitario)	2.1	pública	pública	pública	pública	pública	pública	✓	✓	✓	pública
Para el traslado de Mandos Superiores	2.2	pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	pública
Para el servicio de las CC. Ministras y Ministros	2.3	pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	pública
Considerados dentro de la Estrategia de Seguridad Integral	2.4	pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	pública

La premisa anterior se alinea con la propuesta planteada por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM). Sin embargo, es esencial destacar que la documentación comprobatoria contiene una abundancia de detalles, algunos de los cuales tienen el potencial de estar relacionados con la seguridad y la integridad de individuos que hacen uso de estos vehículos, como por ejemplo las Ministras y Ministros, los Mandos Superiores, y aquellos considerados dentro de la estrategia de Seguridad Integral. La información en cuestión podría, involuntariamente, exponer aspectos sensibles que pueda poner en riesgo su seguridad y la vida.

Como se puede observar en la Tabla 1, se toma en consideración para su clasificación como reservada, los datos de color y número de serie de los vehículos propiedad de la SCJN.

p6OplqF0x44OqkssiEgQRxpdKvQDYcRTfphn2PWCr0U=

Además, es importante destacar que las facturas no incluyen información sobre cuentas bancarias por verificar. En vista de esto, se anula lo mencionado en el segundo párrafo del documento DGPC/05/0694/2023.

Por otro lado, se propone clasificar como confidenciales, las firmas relacionadas con personas físicas vinculadas a la agencia emisora de la factura (vendedor). Esto se propone con fundamento en los artículos 103, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con la Resolución CT-CI/A-5-2023, las demás firmas que quedan abiertas corresponden a servidores públicos de la SCJN, que las signaron en su momento.

3. Facturas de vehículos arrendados

La documentación comprobatoria en resguardo en la DGPC se encuentra vinculada con el contrato SCJN/DGRM/DPC-002-02-2022. Se localizaron 13 facturas dentro del Anexo 3.

En apego con las Resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019, se propone clasificar como reservada los datos de Submarca y Tipo de los vehículos, únicamente en aquellos casos en que se cumple con el tipo de uso de los vehículos para las Ministras y Ministros, los Mandos Superiores, y aquellos considerados dentro de la estrategia de Seguridad Integral, señalado en la tabla de testado de facturas de vehículos por cada uno de los usos arriba descrita y siguiendo la relación proporcionada por la DGRM. Esta acción se fundamenta en los artículos 101, 103 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 97, 100, 110 fracción V y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En adición, se informa que se homologó el testado entre el listado de DGRM y las facturas correspondientes, conforme a las Resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019.

Se reitera, tanto en el caso de los vehículos de propiedad y arrendados, que la documentación comprobatoria, a pesar de su clasificación permite identificar datos que pondrían en riesgo vincular en el caso del uso seguridad y la integridad de individuos que hacen uso de estos vehículos, con excepción de los vehículos de servicio, los cuales no están asignados a un servidor público en particular y son considerados como utilitarios.

4. Formas de pago

Se informa que, para los vehículos propios, el pago se realizó en una sola exhibición y para los vehículos arrendados, el pago se realizó a mes vencido.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información de referencia, en el ámbito de competencia de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Presupuesto y Contabilidad, así como de la Tesorería.”



QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir al Contralor el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-21-2023**, lo que se hizo mediante oficio CT-528-2023, enviado por correo electrónico en la misma fecha, para que presentara el proyecto de resolución de cumplimiento **CT-CUM/A-21-2023-II**.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. En la resolución que da origen a este cumplimiento, se requirió a la DGRM, a la DGPC y a la DGT, para que emitieran un informe conjunto en el que se pronunciaran sobre la solicitud, tomando en cuenta las inconsistencias señaladas en la resolución CT-CUM/A-21-2023 y los criterios emitidos por este Comité sobre la clasificación de los diversos datos contenidos en los documentos que se ponían a disposición.

Del oficio transcrito en el antecedente Cuarto, se advierte que las instancias vinculadas emitieron la respuesta requerida; sin embargo, antes de analizar dicha respuesta, se tiene en cuenta, como hecho notorio, que en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-35-2023 que se resuelve en esta sesión, se ha requerido a la DGRM y a la DGPC para que aclaren la referencia que se en el primer apartado del oficio conjunto DGRM/DT-275-2023 - - - DGPC/08/2023-1135, acerca de que los datos correspondientes a cantidad de vehículos, monto de compra y proveedor adjudicado de vehículos para traslado de Ministras y Ministros deben clasificarse, ya que la divulgación de esa información revela características que comprometen aspectos de seguridad, como puede ser la relación directa entre costo y nivel de blindaje.

Acorde con lo anterior, con el fin de generar certeza sobre la información proporcionada para atender la solicitud que nos ocupa y que este Comité cuente con todos los elementos para garantizar que el acceso a la información se atiende de manera completa, con fundamento en los artículos 44, fracción I, y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la DGRM y a la DGPC, para que, de manera conjunta, en el término de cinco días hábiles, informen si lo señalado en el primer apartado del oficio DGRM/DT-275-2023 - - - DGPC/08/2023-1135 incide en la respuesta que se emite para atender la solicitud que da origen a este expediente.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÚNICO. Se requiere a la DGRM y a la DGPC, en los términos señalados en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”